



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDILSON ANDRÉS PINO FRANCO
DEMANDADO	CARLOS MARIO LONDOÑO AGUDELO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00317 00
INTERLOCUTORIO	1354
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El abogado CESAR AUGUSTO RAMÍREZ PINTO, actuando en representación del señor EDILSON ANDRÉS PINO FRANCO, presenta demanda VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, en contra del señor CARLOS MARIO LONDOÑO AGUDELO.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho:

1. Las pretensiones se deberán adecuar indicando claramente las sumas por las cuales se solicitan las condenas y que encuentren fundamento en el fundamento factico.
2. Se debe dar cumplimiento al artículo 306 del Código General del Proceso.
3. El poder debe cumplir lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. La demanda, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

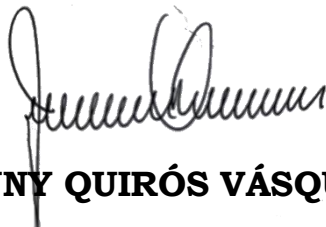
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, presentada por el EDILSON ANDRÉS PINO FRANCO, por medio de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS MARIO LONDOÑO AGUDELO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación se debe allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

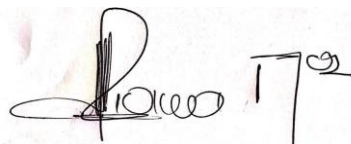


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

1

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 082** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.



SECRETARIA